

Padres y madres tendrán igualdad de derechos para ejercer el cuidado de sus hijos.

Senadores Jaime Naranjo y Pedro Muñoz Aburto presentaron una moción que apunta a terminar con una discriminación de género que persiste en el Código Civil y que favorece a la madre en materia de tuición.

El Observatodo 16-7-2007

Con el fin de terminar con la discriminación que existe en el Código Civil que otorga la tuición del cuidado de los hijos supletoriamente a la madre, sin tomar en cuenta los derechos del padre si es que éste estuviera capacitado para ejercer dicho cuidado, los senadores Jaime Naranjo y Pedro Muñoz Aburto presentaron, a propuesta de “Padres por Siempre”, una moción que se fundamenta en la igualdad entre el hombre y la mujer.

Así lo expresaron los parlamentarios quienes afirmaron que “el artículo 225 del Código Civil vulnera los principios esenciales establecidos por la ley 19.585, y además los derechos establecidos en nuestra Constitución y Tratados Internacionales, en lo referente a la calidad del ser humano y a la igualdad entre hombre y mujer, ya que se discrimina al padre sólo por su género”.

Precisaron que “dentro de los deberes y derechos entre padres e hijos derivados de la autoridad paterna, está el de cuidado o tuición, que dice relación con el cuidado personal, crianza y educación. Éste derecho por regla general corresponde a ambos los padres, o a la madre si estos viven separados”.

A juicio de los senadores Naranjo y Muñoz Aburto “esta situación, que entrega a la madre el cuidado personal de los hijos menores, cuando los padres se encuentran separados es considerado un derecho , y solo por causas muy específicas puede ser privada una mujer de éste, lo que a todas luces es arbitrario”.

Agregaron que “la Constitución establece que los hombres y mujeres son iguales ante la ley, por lo tanto, el padre no puede ser privado, de tener la misma prerrogativa que la madre para obtener el cuidado de sus hijos, por el solo hecho de su sexo”.

Precisaron que “no existen en nuestra sociedad actual razones para sustentar esta preferencia entre la madre y el padre en la materia de tuición. Mas aún existen numerosos estudios que reafirman que el padre es vital en todo lo que dice relación con el cuidado personal de los hijos, y su presencia constante puede evitar incluso riesgos de drogadicción y alcoholismo”.

Los senadores Naranjo y Muñoz Aburto, “la actual normativa que opta por la madre como titular de la tuición no tiene ningún argumento de peso para concluir que el padre no puede estar en iguales condiciones que la mujer para

tener el cuidado personal de los niños lo que debe ser corregido, permitiendo que los padres que estén mas capacitados que la mujer para atender las necesidades de sus hijos puedan de derecho ejercerla”.

ROL DEL JUEZ

En ese sentido la moción que será analizada por la Comisión de Constitución entrega al juez un rol preponderante al momento de decidir la custodia del menor, considerando el bienestar del niño con consideración de sus vínculos con los padres y hermanos.

De este modo se establece que “si los padres viven separados mediante escritura pública, o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, subinscrita al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento, ambos padres, actuando de común acuerdo, podrán determinar a cuál de ellos corresponde el cuidado personal de uno o más hijos. Este acuerdo podrá revocarse, cumpliendo las mismas solemnidades”.

En caso de no haber acuerdo entre los padres en esta materia, será el juez correspondiente quien atendido el interés superior del niño, y habiendo escuchado su opinión deberá entregar el cuidado personal de éste al padre que se encuentre mas facultado para esta función.

Sin embargo, el juez podrá entregar el cuidado personal de él o los menores a ambos padres, cuando éstos se encuentren igualmente habilitados para dicho cuidado, para que la tuición sea alternada entre ellos.

No obstante, no se podrá confiar el cuidado personal al padre o madre que no hubiese contribuido a la mantención del hijo mientras estuvo bajo el cuidado del otro padre, pudiendo hacerlo.

Corporación Padres por Siempre” Atendemos sus conflictos de familia"
AHUMADA Nº 370 · OFICINA: 704 · TELÉFONO: 671 62 46 · SANTIAGO-CHILE